

100-28.01

### **RESOLUCION N°391 DE 2021** (15 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE DIAS PENDIENTES DE UN TURNO VACACIONAL Y SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, y de conformidad con el Decreto 1045 de 1978 y la Ley 1822 de 2017, demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°175 del 25 de marzo de 2021 se reconoció, autorizó, ordenó y concedió el disfrute de quince (15) días de vacaciones al servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.033.426, Jefe de la Oficina de Planeación, Código 006, Grado 01, por haber laborado en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021, para disfrutarlos a partir del 12 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021 inclusive.

Que mediante Resolución N°221 del 16 de abril de 2021, se interrumpieron a partir del 19 de abril de 2021, por necesidad del servicio, el disfrute de las vacaciones del servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, Jefe de la Oficina de Planeación, por haber laborado en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021, quedando pendientes diez (10) días de este turno vacacional, los cuales disfrutará en la fecha que se cite para tal fin.

Que mediante Resolución N°351 del 28 de junio de 2021 se le concedió el disfrute de diez (10) días pendientes de vacaciones al servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, Jefe de la Oficina de Planeación, por haber laborado en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021, para disfrutarlos durante los días 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021 inclusive, quedando de esta manera agotado este turno vacacional.

Que el servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, remitió a la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa el Registro Civil de Nacimiento N°109-2021-109285 de su hija Antonia Orozco Libreros, nacida el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Miami, solicitando la licencia de paternidad.

Que la Ley 1822 del 4 de enero de 2017, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, en su artículo primero consagra:

"ARTÍCULO 10. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Recession III/contatoravallecerca GOOccontatoravalle

"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

(...)





100-28.01

### RESOLUCION N°391 DE 2021 (15 de julio de 2021)

# POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE DIAS PENDIENTES DE UN TURNO VACACIONAL Y SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

(...)

PARÁGRAFO 20. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad."

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Que el Decreto 1045 de 1978, señala en su artículo 15, lo siguiente:

«ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a. Las necesidades del servicio;
- b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c. La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d. El otorgamiento de una comisión;
- e. El llamamiento a filas.»

Que el artículo 16º del Decreto 1045 de 1978 establece: "Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin."

Que la sentencia Sentencia C-383/12 de la Corte Constitucional señala: "(...) la licencia de paternidad se orienta a satisfacer el derecho al cuidado y al amor a que tienen derecho todos los niños y niñas, según ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional (...) derecho catalogado como de rango fundamental, a ciertos padres e hijos, cual es el derecho igualitario de todos los niños y niñas recién nacidos(as) a recibir cuidado y amor en los primeros días de su existencia, así como una restricción inconstitucional del derecho fundamental del padre y del menor a gozar, en condiciones de igualdad, de los beneficios derivados de la licencia de paternidad."

A STATE TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	identification (in a contraction of the	amagas i de la company de	
A CONTROL OF THE PART OF THE P			
(Regimulators(C5)/2)(622/268//868169	MEGS1099el/meadealencional)		[2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2]
######################################	ittaariametaatisiesaametaisust	lanananda ahayan (a	TO THE PROPERTY TO THE PROPERT
THEOREM STATEMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPE	enconanter: 🔊 🙈 Granticio		A A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR



100-28.01

### RESOLUCION N°391 DE 2021 (15 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE DIAS PENDIENTES DE UN TURNO VACACIONAL Y SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Que en consecuencia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de paternidad de ocho (8) días hábiles al servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.033.426, Jefe de la Oficina de Planeación, Código 006, Grado 01, para disfrutarla durante los días 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo precedente, interrumpir las vacaciones del servidor público MANUEL JOSÉ OROZCO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.033.426, Jefe de la Oficina de Planeación, Código 006, Grado 01, a partir del 15 de julio de 2021, quedando pendiente el disfrute nueve (9) días, correspondientes al período comprendido entre el 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021, los cuales disfrutará una vez culmine la licencia de paternidad; es decir, durante los días 28, 29 y 30 de julio de 2021, y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de agosto de 2021, quedando de esta manera agotado este turno vacacional.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera y a la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera notificará al funcionario lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## NOTIFÍQUESE, COMÚNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LEONOR ABADIA BENITEZ
Controlora Departamenjulgei Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializado (e )	47 Gumo
Revisó  Natalie González Castro  Jorge Alberto Plaza Satizabal	Natalie González Castro	Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa	Coold out
	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativa de Gestión Humana y Financiera	Doy L. Plaz
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo irmantes declaramos que hemos rev	Jefe Oficina Jurídica	

